



A. L. G.
2499
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 11.417/00 (Cuerpo N°: 15).-

Ref./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – Subsecretaría de Coordinación de MCE.- S/ Construcción de EGB 3 en Rancul – Nuevo Llamado a Licitación Pública Nacional.-

DICTAMEN N° 0378/03.-

Sr. Ministro de Cultura y Educación:

En atención a lo solicitado a fs. 2792, en la cual remite a la petición de fs. 2796, efectuada por la Subsecretaría de Coordinación, esta Asesoría Letrada manifiesta lo siguiente:

I.- El requerimiento, puntualmente expresa “solicitar dictamen de Asesoría Letrada de Gobierno, respecto de la carta Documento N° 435881859 AR”.-

Tal documento obra agregado a fs. 2784, y constituye una presentación ante ese Ministerio, por la cual, según se referencia “Solicita RESCISION DEL CONTRATO de fecha 17 de abril de 2001 para la ejecución de la Obra ‘Construcción Escuela EGB3 en Rancul, Provincia de La Pampa’.-

Allí, el representante habilitado por la Empresa COPAC SRL, mediante el despacho documentario del 20/3/03, notifica que por vencimiento del plazo otorgado en una intimación anterior y sin haber obtenido respuesta solicitan “*FORMALMENTE LA RESCISION DEL CONTRATO DE LOCACION DE OBRA de fecha 17 Abril de 2001, por la causal ‘FALTA DE PAGO’ con exclusiva responsabilidad del Comitente de Obra, situación esta prevista en los Pliegos Licitatorios y demás leyes que rigen la materia*” (textual).-

Además de lo precedente, intima al pago de varias sumas de dinero por Certificados de variaciones de Alícuotas Impositivas, Certificado de Redeterminación de Precios e indemnización por daños y perjuicios.-

II.- En la opinión vertida por la Asesoría Delegada a fs. 2791, por una parte, efectúa una remisión al Pliego de Bases y Condiciones Generales, indicando las condiciones preestablecidas en el punto 14.4 e), el cual también fue referenciado por la empresa en su carta documento de fs. 2750. En este último documento, entendemos que existe una persistencia errónea de la empresa, al afirmar que “*firmó un contrato con ese Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa*” (vid. últ. párrafo).-

Por otra parte, refiere que con relación al reclamo de pagos de certificados, los que se encuentran en trámite con ajuste al procedimiento previsto por los Decretos 1295/02 y 1953/02 del Poder Ejecutivo Nacional.-

III.- Conforme al Contrato celebrado, que obra agregado a fs. 1716/1717, el mismo ha sido celebrado por la “Unidad Ejecutora del Programa de Reformas e Inversiones en el sector Educación (UEP-PRISE)”, representada por el señor Ministro de Cultura y Educación, ello con ajuste a las previsiones de la Ley n° 1703, del Decreto 2024/96 y su modificatorio y de los niveles de contratación que fueran habilitados por el Decreto 126/97 del Poder Ejecutivo Provincial.-

Este aspecto es el que nos permitió afirmar la existencia de un error de apreciación de la contratista con respecto a su contratante, que indica como tal a ese Ministerio, que por otra parte obra en nombre de esa dependencia (fs. 2797)

III.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 11.417/00 (Cuerpo N°: 15).-

Ref./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – Subsecretaría de Coordinación de MCE.- S/ Construcción de EGB 3 en Rancul – Nuevo Llamado a Licitación Pública Nacional.-

DICTAMEN N° 0378/03.-

//2.-

y no en el de la Unidad Ejecutora Provincial, conforme a la suscripción del contrato.-

En tales circunstancias y conforme a las prescripciones contractualmente habilitadas conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales, cabe:

- 1) Proceder a rechazar por improcedente la pretensión rescisoria de la empresa, en la causal invocada, elaborándose para ello el respectivo acto administrativo a cargo y en nombre de la Unidad Ejecutora Provincial;
- 2) Intimar, bajo apercibimiento, el cumplimiento a cargo de la contratista del nuevo cálculo, conforme se expresa en la parte final del Dictamen de fs. 2791;
- 3) Efectuar, por parte de la Unidad Ejecutora Provincial y sus áreas técnicas competentes, una adecuada valoración de las circunstancias y conductas en las que se halla inmersa la contratista, a los fines de determinar si ellas se comprenden en alguna de las causales de rescisión imputable a la empresa (Puntos 14.2 y 14.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales). Subsidiariamente, de no ser posible ello, evaluar la posibilidad de la rescisión por mutuo acuerdo (Punto 14.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales), con conocimiento de la Unidad Ejecutora Central y, dejando a salvo la responsabilidad que se pretende imputar a ese Ministerio como responsable de la suscripción del contrato.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 09 ABR 2003

EOC.-



[Firma]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa